

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Sírvase de proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Estudiada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por el señor ERMINSO RODRÍGUEZ GALVIS a través de apoderado y en contra de la señora MAYERLY HERNANDEZ ORJUELA, el despacho advierte la siguiente falencia que impiden su admisión:

- 1- Refiere en el hecho segundo, que se llevó a cabo audiencia de conciliación el 2 de diciembre de 2019, ante la Notaría Segunda de Floridablanca, sin aportar prueba de ello, pues el documento que se pretende incluir como título ejecutivo es una declaración extra juicio en la que la señora MAYERLY HERNANDEZ se compromete unilateralmente a pasar una cuota alimentaria a sus dos menores hijos, por ende deberá aclararse esta situación.
- 2- De los documentos aportados como títulos ejecutivos se tiene que la declaración extra juicio en la que se compromete la demandada a pasar alimentos a sus hijos esta se obliga a pasar la suma de a \$300.000 a partir del mes de enero de 2020, es decir que la cuantía de los alimentos para el año 2020 es por dicha cuantía sin incremento, rigiendo el incremento de ley solo para los meses de enero y febrero de 2021, correspondiendo este al incremento que rige para el IPC para el año 2021, esto es el 1,61% (Art 129 Ley 1098 de 2006), circunstancia que debe aclararse en los hechos y pretensiones de la demanda.

En cuanto al acta de fecha 8 de febrero de 2021 de la audiencia celebrada en la Comisaría de Familia de Floridablanca Turno 6 Oriente, se encuentra que los alimentos allí fueron establecidos de manera provisional por la comisaría en la suma de \$300.000 mensuales a partir del mes de marzo de los corrientes, para ser pagada mensualmente los primeros cinco (5) días de cada mes, ante la falta de acuerdo entre las partes, por ende tal cuota de \$300.000 rigió sin incremento a partir de marzo de 2021, circunstancia distinta a la descrita en los hechos de la demanda, por tanto deberán aclararse los hechos y pretensiones de la demanda de acuerdo a la realidad

documental que se presenta, con los documentos anexados como títulos ejecutivos.

- 3- El poder conferido no cumple los requisitos del artículo 5 del decreto 806 de 2020, esto es contener el correo electrónico del apoderado, y la constancia de que el poder fue conferido a través de mensajes de datos, o en su defecto debe tener nota de presentación personal para corroborar la autenticidad de su emisión.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos presentada por el señor ERMINSO RODRÍGUEZ GALVIS a través de apoderado y en contra de la señora MAYERLY HERNANDEZ ORJUELA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco días para que subsane las falencias advertidas en la parte considerativa de esta providencia so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a5b9ed049d3329ed4e61f28586583a0e072b5fba077067a66ac22c78023eb4**
Documento generado en 03/12/2021 04:07:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>